

RAD 2011-0331

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior Despacho Comisorio N° 005, proveniente del **JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el Despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 del Código General del Proceso, el cual reza: “...La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de **auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias...**” (Negrilla fuera del texto). Sustracción que para el este asunto es de importancia, teniendo en cuenta que el citado Despacho Judicial comisiona a este Juzgador con la finalidad que se realice el **SECUESTRO** de los derechos de posesión de los locales 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 87, los cuales forman parte del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50S-40343754. Para lo cual se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 29 del mes de julio del año en curso.

Una vez cumplida la comisión, previa las anotaciones en los registros respectivos, regrésense las diligencias al lugar de origen.

Ofíciase al comitente que este Despacho Judicial asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 051 fijado hoy 22/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2020-0609

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 062 fijado hoy 13/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y la imposibilidad de realizar la notificación personal o por aviso de la demandada ANA AURORA GUTIÉRREZ CUBILLOS, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a la citada demandada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la información respectiva de la publicación del emplazamiento a la plataforma del referido Registro de Personas Emplazadas para el respectivo registro y publicación, allegando la constancia correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 062 DEL 13 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2020-0729

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, requiérase a las entidades BAYPORT COLOMBIA S.A., y a TRANSUNION, para que informen el trámite impartido a los oficios N° 1572 y 1573, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Líbrese las comunicaciones en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 062 fijado hoy 13/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2020-0759

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, requiérase a las entidades Bancolombia S.A., y Scotiabank Colpatria, para que informen el trámite impartido a los oficios N° 1913 y 1914, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales a que a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 062 fijado hoy 13/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la cesión de derechos de crédito a través del cual se da cuenta que el demandante ALPHA CAPITAL S.A.S., transfirió a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito hace el acreedor demandante dentro del presente asunto a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**
2. Tener al cesionario **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.
3. Reconocer personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., representada por MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderada judicial de entidad cesionaria.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 062 DEL 13 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

Rad 2021-0021

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte actora presentó escrito de terminación del asunto por pago total de la obligación y a su vez solicitó la entrega de los títulos consignados al proceso de la referencia, sin que dicha petición estuviese coadyuvada por el ejecutado, el Despacho dará aplicación al principio jurisprudencial que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, dejándose sin valor ni efecto la providencia del 25 de marzo de 2022.

En su lugar dispone requerir al demandado Jesús Gerardo Pino Ortega para que coadyuve la solicitud de entrega de los dineros consignados a órdenes de este Despacho, así como para que indique la cuantía de dicha entrega.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 062 fijado hoy 13/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0045

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado KEVIN RAFAEL ARMENTA MORA, como empleado de la empresa ALPHA OIL COMPANY S.A.S. Límitese la medida a la suma de **\$32'500.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 062 fijado hoy 13/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la cesión de créditos, a través de la cual se da cuenta que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., transfirió al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC –ADAMANTINE NPL**, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que hace el demandante dentro del presente asunto al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC –ADAMANTINE NPL**, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
2. Téngase como sucesor procesal de la parte demandante al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC –ADAMANTINE NPL**, administrado por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.
3. Reconocer personería adjetiva al doctor CALOS EDUARDO HENAO VIEIRA, como apoderado judicial del cesionario, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 062 DEL 13 DE MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CRA 10 # 14-33 PS 2
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210021000

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 01 de junio de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 12 de junio de 2021

0031389-2021-06-03



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se pone en su conocimiento la comunicación de TRANSUNIÓN COLOMBIA respecto del reporte de cuentas bancarias del ejecutado, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

cta.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 062 DEL 13 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Téngase como dirección para notificación del demandado JAIR ALFRED VILORIA AYALA, las direcciones electrónicas aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, la parte interesada habrá realizar los trámites de notificación respectiva bien en la forma de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, o en la regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 062 DEL 13 DE MAYO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA –CAJA HONOR-, a fin de cumpla la orden de embargo de cesantías correspondientes al demandado LUIS ALBERTO CORONADO FONSECA, comunicada con oficio 1719 de 6 de septiembre de 2021, toda vez que si bien los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía gozan de un régimen prestacional especial, la Corte Constitucional mediante sentencias T-581 de 2011 y T-512 de 2009, entre otras, precisó que aún en estos casos especiales resulta procedente el embargo de la prestaciones, asignación de retiro o mesada pensional.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente anexándose copia del oficio de embargo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 062 DEL 13 DE MAYO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado **FELIX ANTONIO MARROQUIN PUNTES**, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$3.200.000 M/Cte., para cada una.

- Cuenta 984740 del banco BANCOLOMBIA, sede Medellín.
- Cuenta 327339 del BANCO DE BOGOTÁ, Plaza de Las Américas Bogotá.
- Cuenta de ahorros 157189 del BCSC, sucursal Corabastos de Bogotá.
- Cuenta de ahorros 233824 del BANCO DAVIVIENDA, sede Chico Bogotá.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 062 DEL 13 DE MAYO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose registrado el embargo sobre el vehículo automotor de placa IJV-471 de propiedad del demandado ONOFREDO LEÓN AVENDAÑO, el Despacho decreta su aprehensión e inmovilización. En consecuencia, para la práctica de la medida ofíciase a la Sección de Automotores de la SIJIN y/o SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL PONAL BOGOTÁ, a efectos de que se efectúe la retención del aludido vehículo automotor y cumplida ésta procedan a dejarlo a disposición de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 062 DEL 13 DE <u>MAYO DE 2022.</u></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210051400

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 29 de julio de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 11 de agosto de 2021

0043847-2021-08-02

14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPORTAMIENTOS			
30/06/2021	CONS	661636	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	25/08/2010	0	0	1	5,000	5,282	CAST	-	-	-	-												
CRE	23	CCAR	VIGE	K	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	09/08/2013	SNL		5,282		5,282	NO	-	-	-												
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPORTAMIENTOS			
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																															
17/07/2018	CIAL	589244	OACE	PROMOTORA DE INVERSIONES Y COB	BOGOTA	PRIN	-	NOID	13/08/2008	64	63	0	1,699	0	RECU	-	-	VOL	17/07/2018												
CRE	-	ORDI	NVIG	-	BCSC	PRINCIPAL	NORM	-	13/12/2013	MEN			0		0	NO	-	VOL	17/07/2022												
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 X X														X X 14 14 14 14 14 14 X X N														COMPORTAMIENTOS			
30/09/2011	CONS	258666	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CALI	PRIN	CRE	-	21/12/2010	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-												
CRE	-	TCR	NVIG	-	HOMECENTER CALI	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-												
N N N X X N N N N N N N N														N N N X X N N N N N N														COMPORTAMIENTOS			
30/11/2012	CONS	790544	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CALI	PRIN	MAS	-	31/05/2013	-	-	0	1,500	0	CVOL	-	-	VOL	-												
CRE	-	TCR	NVIG	-	HOMECENTER CALI	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-												
N N N X X N N N N N N N N														N N N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS			
31/03/2013	CONS	272595	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CALI	PRIN	CRE	-	30/04/2013	-	-	0	1,500	0	CVOL	-	-	VOL	-												
CRE	-	TCR	NVIG	-	HOMECENTER CALI	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-												
X N N N N N N N N N N N														N N N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS			
30/06/2009	CONS	397800	COMF	GIROS Y FINANZAS COMPANIA D	CALI	CODE	-	NOID	15/04/2009	-	36	-	5,628	0	SALD	-	-	-	-												
CRE	-	VEHI	-	-	DIRECCION GENERA	-	-	100	15/04/2012	OTR			0		0	-	-	-	-												
N N N														COMPORTAMIENTOS																	

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES	F TERM	PER	PER	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN	
31/05/2018	CRE	234411	ADCORE SAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/04/2009	1	1	0	2,500	0	RECU	-	NO	31/05/2018
	ROTA	VIGE	AADA	PRINCIPAL	-	-		01/04/2012	MEN			0	-	0	VOL	-	31/05/2022
14 14 14 N														COMPORTAMIENTOS			
30/03/2012	SRV	479814	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	31/01/2012	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N														COMPORTAMIENTOS			
31/01/2012	SRV	494736	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/01/2011	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N														COMPORTAMIENTOS			
23/05/2017	SRV	212459	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/10/2010	-	-	0	155	0	SALD	VOL	-	-
	TELC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N X N														COMPORTAMIENTOS			

***** FIN DE CONSULTA *****



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se pone en su conocimiento la comunicación de TRANSUNIÓN COLOMBIA respecto del reporte de cuentas bancarias del ejecutado, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

cta.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 062 DEL 13 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>

Bogota, 28 de Marzo de 2022

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
-1
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA D.C.

Referencia: Respuesta radicado No. PQR EN20220000119009 - 11001400306520210053300

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Compensar EPS.

En esta oportunidad damos respuesta al documento de la referencia y relacionamos a continuación, la información de datos de los usuarios:

Nombre: LAURA MARCELA MACHUCA MESA CC 1032393982

Dirección residencia: CR 6 183 80 INT 4 AP 201

Tel: 5268778 Cel. 3114614374

Correo electrónico: laurismmm@gmail.com

Tipo de Afiliación: independiente Estado: activo

Fecha de ingreso: 20140512

Recuerde que puede comunicarse a nuestra central telefónica en el número 6014441234 o desde cualquier parte del país a la línea 01 8000 915202, en donde estamos a su disposición para solucionar sus

requerimientos o inquietudes.

Cordialmente.

ACLARACIONES

Elaboró: PHO

Aprobó: PHO

COMPENSAR EPS

CC -1

Pag. 2/2

En caso de presentar algún desacuerdo con la decisión adoptada por la EPS en referencia a la respuesta emitida a su solicitud o queja, puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental o local si es afiliado al régimen subsidiado o a la Superintendencia Nacional de Salud si es afiliado al régimen contributivo. Recuerde que también puede consultar sus derechos y deberes a través de nuestra página web.

Rad 2021-0533

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Compensar EPS., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 062 fijado hoy 13/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Bogota D.C., 18 de Marzo de 2022
EMB\7089\0002377318

Señores:

065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C



R70892203181187

Asunto:

Oficio No. 0498 de fecha 20220314 RAD. 11001400306520210055900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE MI BANCO VS HAYDEE HERRERA SALAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 28.697.134	HAYDEE HERRERA SALAS	XXXXXXXX2670	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 28.697.134	HAYDEE HERRERA SALAS	XXXXXXXX4181	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

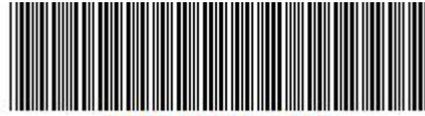
Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos



IQ051008134415

Bogotá D.C., 25 de Marzo de 2022

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 Nro 14 33 Piso 2

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0498

Asunto: 11001400306520210055900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
HAYDEE HERRERA SALAS	28697134

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Elizabethh./8036

TBL - 201601037936674 - IQ051008134415

RAD 2021-0559

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación surtido por parte de la togada actora, atendiendo que la dirección electrónica a la que envió la comunicación no fue informada con antelación a este Despacho.

Debe tener en cuenta la citada profesional que, en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, indicó que desconocía la dirección electrónica.

De otro lado, súrtase la notificación del mandamiento de pago a la pasiva en la dirección reportada en el escrito demandatorio, o en su defecto indíquese como obtuvo la dirección electrónica haydeeherrerasalas@gmail.com, conforme lo señala el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 062 fijado hoy 13/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0559

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades Banco Caja Social y Banco Davivienda S.A., las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 062 fijado hoy 13/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2021-0637

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA "COODIGEN"**, en contra de **OSCAR FERNANDO CARDONA SALGADO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

QUINTO: Hágase entrega a la parte actora de los dineros consignados a órdenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia hasta el monto de \$7'999.999.99. Déjense las constancias del caso.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 062 fijado hoy 13/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta en su debida oportunidad el abono hecho a la obligación demandada, conforme lo manifiesta la parte actora en el escrito que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 062 DEL 13 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la cesión de derechos de crédito a través del cual se da cuenta que el demandante ALPHA CAPITAL S.A.S., transfirió a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito hace el acreedor demandante dentro del presente asunto a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**
2. Tener al cesionario **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.
3. Reconocer personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., representada por MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderada judicial de entidad cesionaria.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 062 DEL 13 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, que el demandado JONATHAN BERMUDEZ TORRES, devenga como empleado la empresa COLFONDOS, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$5.500.000.

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 062 DEL 13 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0905

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado GABRIEL ALONSO GIRALDO LOAIZA en la Cuenta de Ahorros N° 048195 de BANCOLOMBIA S.A.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$40'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 062 fijado hoy 13/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previo a dar trámite a la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva del doctor FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO y solicitud de medidas cautelares, por el peticionario acredítese la calidad de apoderado judicial de la parte actora con la que dice actuar, allegando el respectivo poder y/o memorial de sustitución de poder, toda vez que la doctora JERALDINE RAMIREZ PÉREZ actúa como apoderado del demandante, sin que se haya allegado poder a nuevo apoderado o sustitución de poder.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 062 DEL 13 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previo a dar trámite a la solicitud que precede del doctor OMAR FIDEL CASTRO PORRAS, como apoderado del demandado CARLOS GERMAN TARQUINO, por el peticionario habrá de acreditarse su calidad en que dice actuar, allegando el respectivo poder conferido por el citado demandado y/o de ser el caso allegando el pantallazo del correo electrónico que da cuenta sobre la fecha de entrega del mismo en el correo institucional del juzgado.

Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la viabilidad de fijar la caución solicitada por el citado togado al amparo del artículo 599 del CGP, o sobre el decreto de las medidas cautelares deprecadas por la parte actora.

Por secretaría, dese cumplimiento al inciso final del auto de 6 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 062 DEL 13 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, el Despacho ordena la suspensión del proceso hasta el 23 de febrero de 2023, solicitado de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 062 DEL 13 DE MAYO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada **ANA MARÍA CHAVES NIÑO**, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$11.000.000 M/Cte., para cada una.

- Cuenta de ahorros 153069 y 874440 del banco BANCOLOMBIA.
- Cuenta de ahorros 014827 y 309488 del BANCO DE BOGOTÁ.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 062 DEL 13 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado **ORLANDO GUARDIA LEÓN**, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$9.000.000 M/Cte., para cada una.

- Cuenta de ahorros 432307 y 291254 de BANCO CAJA SOCIAL.
- Cuenta de ahorros 000587 y 003733 del BANCO DAVIVIENDA.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 062 DEL 13 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1071

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, por secretaria librese comunicación a la entidad SANITAS EPS, para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio de ser el caso, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 062 fijado hoy 13/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada **ELVER CÁRDENAS COBOS**, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$13.000.000 M/Cte., para cada una.

- Cuenta de ahorros 153759 y 694332 de BANCO CAJA SOCIAL.
- Cuenta de ahorros 497646 del BANCO DE BOGOTÁ.
- Cuenta de ahorros 892648 de BANCO AV VILLAS.
- Cuenta de ahorros 297960 de BANCO DAVIVIENDA.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 062 DEL 13 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada **ANA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$5.000.000 M/Cte., para cada una.

- Cuenta de ahorros 181754 del BANCO CAJA SOCIAL.
- Cuenta de ahorros 410573 de banco BANCOLOMBIA S.A.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 062 DEL 13 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado **JOSÉ DEL CARMEN OSMA VELA**, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$6.000.000 M/Cte, para cada una.

- Cuenta corriente 000373 del BANCO DAVIVIENDA S.A.
- Cuenta de ahorros 062794 del BANCO BANCOLOMBIA S.A.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 062 DEL 13 DE MAYO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA-, en contra de JOSÉ DEL CARMEN OSMA VELA, por las cantidades señaladas en el auto de 5 de noviembre de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de JOSÉ DEL CARMEN OSMA VELA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 062 DEL 13 DE
MAYO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **CARMENZA PATIÑO MARIN**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 19 de noviembre 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

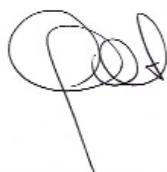
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 062 fijado hoy 13/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B